



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 929/2014-MPH/A

Ayacucho,

28 NOV. 2014

VISTO;

El Informe de Pronunciamiento N° 41-2014-MPH/CEPAD, evacuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por decisión de la administración;

Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el artículo 230° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora administrativa, siendo estos: 1) Legalidad, 2) Debido procedimiento, 3) Razonabilidad, 4) Tipicidad, 5) Irretroactividad, 6) Concurso de Infracciones, 7) Continuación de infracciones, 8) Causalidad, 9) Presunción de licitud, 10) Non bis in idem;

Que, de conformidad a la legislación vigente, se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividades específicas sobre deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisando que la comisión de una falta da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes; las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión, su gravedad será determinada evaluando las condiciones y circunstancias en que se comete, la forma de comisión, la concurrencia de varias faltas, la participación de uno o más servidores en la comisión de faltas y los efectos que produce la falta,

Que, mediante Informe N° 343-2014-MPH-A/49, el Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Huamanga, solicita a la Gerencia Municipal requiera al Sr Freddy Palito Ortega Matute, a efectos de que se de cumplimiento al servicio por rodaje de imágenes de semana santa-2014(Filmación Profesional sobre semana Santa Ayacucho 2014, a razón de que mediante el informe de la Unidad de Comunicaciones e imagen Institucional, se advertía que el material filmico entregado carecería de algunas características en relación a la orden de servicio N°01369.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Que, mediante Memorando N°1036-2014-MPH-A/12, de fecha 17 de setiembre del 2014 se solicita informe al Gerente de Desarrollo Económico Lic Adm Arturo Chuchón Huamani, a fin de deslindar responsabilidades;

Que, mediante Informe N°363-2014-MPH-A/49, de fecha 22 de setiembre del 2014, donde refiere que el 23 de abril del 2014 se derivó el informe de conformidad a la Oficina de Administración y Finanzas, según visto el CD, donde se apreciaba la grabación, motivo por el cual se realizó el trámite correspondiente a fin de agilizar el pago del proveedor no advirtiendo que el producto no se encontraba de acuerdo a la orden de servicio 1369, por desconocimiento;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°837-2014-MPH/A, de fecha 31 de octubre del 2014 se instaura proceso Administrativo al Gerente de Desarrollo Económico Lic Adm. Arturo Chuchón Huamani, por haber incurrido en presunta falta administrativa prevista en el Art 28 literal a) incumplimiento de las normas previstas en la Presente Ley y Su Reglamento y d) negligencia en el cumplimiento de sus funciones, del Decreto Legislativo N°276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público";

Que, mediante escrito de fecha 414-2014-MPH-A/49, de fecha 12 de noviembre del 2014, el comprendido efectúa su Descargo conforme a Ley;

Que, el numeral 1 2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por decisión de la administración.

Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el artículo 230° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora administrativa, siendo estos: 1) Legalidad, 2) Debido procedimiento, 3) Razonabilidad, 4) Tipicidad, 5) Irretroactividad, 6) Concurso de Infracciones, 7) Continuación de infracciones, 8) Causalidad, 9) Presunción de licitud, 10) Non bis in idem;

Que, de conformidad a la legislación vigente, se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividades específicas sobre deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisando que la comisión de una falta da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes; las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión, su gravedad será determinada evaluando las condiciones y circunstancias en que se comete, la forma de comisión, la concurrencia de varias faltas, la participación de uno o más servidores en la comisión de faltas y los efectos que produce la falta;

Que, de los antecedentes se puede apreciar que mediante carta de fecha 22 de setiembre del 2014 dirigida al Titular de la entidad, el Sr Palito Ortega Matute, reconoce y precisa que los discos DVDS enviados no corresponderían a las imágenes del rodaje de la semana Santa 2014, habiéndose producido un error al momento de la compilación de los archivos filmicos. Asimismo mediante Informe N° 393-2014-MPH-A/49, de fecha 20 de octubre del 2014, se solicita la revisión de los discos DVD por la oficina de imagen institucional;

Que, mediante Informe N° 73-2014-MPH/SG/UCII, el Jefe de la Unidad de Imagen Institucional, Linder Mario Jauregui Yalli, aprueba el material filmico presentado en Formato Cine de alta Calidad, lo que se encontraría conforme al requerimiento, desvirtuando el perjuicio económico a la entidad, atenuando su responsabilidad, sin embargo, persiste que el funcionario no habría efectuado la evaluación conforme a la Orden de servicio requerido, en su oportunidad ya que la sola





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

filmación no era suficiente para emitir la conformidad sino que se tenía que efectuar el trabajo de post Producción (edición), lo que fue advertido posteriormente, asimismo habría solicitado ampliación de presupuesto a la oficina de Planeamiento y Presupuesto, no siendo aceptada. Enviándose el material filmico (2DVS) a la Oficina de Imagen Institucional de la entidad, donde se advierte que el producto no concordaba con lo requerido, reconociendo posteriormente el funcionario por desconocimiento técnico otorgó la conformidad de servicio a dicho proveedor. Observación que fuera subsanada posteriormente. En ese sentido habría incumplido con el literal d) del Art. 3 del D.S 276 que señala que es deber de los servidores públicos d)Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; así como sus obligaciones contenidas en los literales a) del Artículo 21 de la misma norma que señala son Obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; incurriendo así en faltas administrativas contenidas en los literales a) y d) del Art.28 del D.L. 276, que a la letra señala que son faltas de carácter disciplinario a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones;

Que, visto, analizado y evaluado los antecedentes se concluye que el Gerente de Desarrollo Económico Lic Adm. Arturo Chuchón Huamani, otorgó conformidad al proveedor Fredy Palito Ortega Matute, sin previamente cerciorarse de la calidad del producto, negligencia que fuera subsanado por el mismo proveedor, después de la observación que hiciera el Jefe de la Unidad de Imagen Institucional y la del funcionario comprendido, por lo mismo el comprendido incurrió en falta Administrativa disciplinaria prevista en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, Decreto Legislativo N°276, Art 28 literal a)incumplimiento de las normas previstas en la Presente Ley y Su Reglamento y d) negligencia en el cumplimiento de sus funciones;

Que, por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con el Art. 166 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-Imponer Sanción Administrativa de Amonestación Escrita al Gerente de Desarrollo Económico Lic Adm. Arturo Chuchón Huamani por haber incurrido en falta Administrativa prevista en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, Decreto Legislativo N°276, Art 28 literal a)incumplimiento de las normas previstas en la Presente Ley y Su Reglamento y d) negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.-**NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a al comprendido, a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDIA
AMILCAR HUANCAMUARI TUERO
ALCALDE